



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

F 1260

BUENOS AIRES, 11 D DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1775/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1550-COMFER/08 se adjudicó al señor Hugo Javier SOLIS (DNI N° 21.513.655) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH989", denominada "RADIO POWER", que emite en la frecuencia 105.7 Mhz, desde la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que por Acta de fecha 16 de agosto de 2012, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que la emisora en cuestión genera emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 113.900 y 116.200 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio de Radionavegación Aeronáutica (108.00 a 117.975 MHz).

Que mediante Nota N° 1821-AFSCA/SNDSA/DAL/CS/13, la Dirección de Autorizaciones y Licencias informa que la licenciataria no cuenta con habilitación para el inicio de las emisiones regulares.

Que se le efectúan los correspondientes cargos por generar las emisiones no esenciales antes mencionadas en presunta infracción al artículo 104 inciso o)

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
<i>h</i>	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.1260

de la Ley N° 26.522 y por estar emitiendo sin contar con la habilitación definitiva en presunta infracción al artículo 84 de la citada norma; asimismo se le hace saber que el artículo 108 inciso c) establece que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que dichos cargos fueron fehacientemente notificados en fecha 21 de octubre de 2013, y transcurrido el correspondiente plazo legal, el licenciatarario no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que no obra presentación de Informe Técnico vinculada a la intimación efectuada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 972-COMFER/08 por lo cual debería mantenerse el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

Que las situaciones descriptas y probadas constituyen violaciones de las previsiones del artículo 104 inciso c) y del artículo 84 de la Ley N° 26.522 que en lo pertinente establecen que se aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento y/o multa, según corresponda, ante el incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia en forma ocasional.

Que cabe destacar que la interferencia referida implica un potencial peligro para la vida humana y que en ese entendimiento la Ley N° 26.522 ha establecido en su artículo 108 inciso c) que la reiteración en la alteración de parámetros

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
14	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

11260

técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que, por la primer infracción incurrida como consecuencia de haber causando interferencia perjudicial sobre el espectro de frecuencias comprendido entre 113.900 y 116.200 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio de Radionavegación Aeronáutica (108.00 a 117.975 MHz); en infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un APERCIBIMIENTO, y por la primer infracción incurrida como consecuencia de estar operando y emitiendo publicidad sin contar con la habilitación definitiva; en infracción al artículo 84 de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0324-AFSCA/10.

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones, se deriva que este organismo, ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido para la tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ha determinado las sanciones aplicables.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
/	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

2015 AÑO DEL CENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

E.1260

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese al señor Hugo Javier SOLIS (DNI N° 21.513.655), titular la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 989", denominada "RADIO POWER", que emite en la frecuencia 105.7 MHz, desde la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, adjudicada por Resolución N° 1550-COMFER/08, las sanciones que a continuación se detallan:

A) Un LLAMADO DE ATENCION, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 84 de la Ley N° 26.522.

B) Un APERCIBIMIENTO, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2° - Hágase saber que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 972-COMFER/08 hasta tanto no se acompañe un informe suscripto

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
/	



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*


por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación – COPITEC-, del que surja que el servicio se adecua a las condiciones establecidas en los actos de adjudicación y/o autorización, no generando las interferencias perjudiciales, deberá mantener el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES, oportunamente notificado.

ARTICULO 3º - Comuníquese a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES que el servicio citado en el artículo 1º de la presente genera emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 113.900 y 116.200 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio de Radionavegación Aeronáutica (108.00 a 117.975 MHz) y que se encuentra emitiendo publicidad sin contar con habilitación para el inicio de las emisiones regulares.

ARTICULO 4º - Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCION N° **E.1260**  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15  
EXPEDIENTE N° 1775-AFSCA/13

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
4	

  
MARTÍN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL